

Bogotá, D.C.,

#### REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-027104
Fecha de Radicado	01 de agosto de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0394
Tema	Responsabilidad – contador público saliente

#### CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

*En años anteriores, estuve obrando en calidad de Representante Legal de la compañía (...) en la ciudad de Barranquilla.*

*Después de varios años en el cargo y la entrada del período de contingencia en la que entró el país debido a la contención de la expansión del virus COVID-19, la empresa a la que representaba entró en crisis financiera y dejé de ser su representante legal y para lo cual acepté el cargo de contador público.*

*Después de unos meses de sobre llevar la situación y creando estrategias para poder mantener la empresa a flote, los socios decidieron darle cierre definitivo a la empresa sin surtir ningún proceso legal y/o administrativo con ningún ente de control. La empresa permaneció cerrada por un tiempo, con la finalidad de comenzar a surtir proceso de liquidación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Meses después, en vista de que no se avanzaba en el proceso de liquidación, los socios abandonaron los pocos activos que había y los dueños del establecimiento procedieron al ingreso de las instalaciones destruyendo toda información física y digital que se tenía de la empresa.*

*Hoy por hoy, sigo vinculado a la empresa a través de la DIAN como su contador, asumiendo responsabilidades ante este ente de control, pero sin poder acceder a ningún tipo de información que me permita cumplir con dichas responsabilidades. Mi consulta es: ¿Qué procedimiento debo surtir para desvincular mi responsabilidad con esta compañía?  
(...)”*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cuanto a la terminación del vínculo contractual de un contador con una sociedad, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en el Concepto 2019-1221 y fecha de radicación 27/12/2019 y en el cual se expone lo siguiente:

*"(...) los derechos y obligaciones del Contador Público y del usuario de sus servicios deben establecerse mediante un contrato, documento donde se establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades del contador y de quien contrata sus servicios.*

*Al respecto, los Artículos 41 al 53 de la ley 43 de 1990 se refieren a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, un extracto de esta norma es el siguiente:*

*"De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.*

*ARTÍCULO 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.*

*ARTÍCULO 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.*

*ARTÍCULO 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.*

*ARTÍCULO 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:*

*a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.*

*b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.*

*ARTÍCULO 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.*

*ARTÍCULO 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."*

*Por lo anterior, al finalizar el vínculo contractual, se deberá tener en cuenta lo consignado en el contrato y en otras disposiciones legales que regulan las relaciones laborales y el ejercicio profesional, al respecto el CTCPC mediante concepto 2018-0678 manifestó lo siguiente:*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*“Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:*

- Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*
- Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);*
- Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones Formales*
- Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y*
- Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.”*

*Además de lo anterior, y en línea con las normas de control de calidad que deben aplicar todos los Contadores Públicos en Colombia, también es recomendable que para regular las relaciones contractuales entre el Contador y el usuario de sus servicios, al inicio del contrato se considere el registro de los términos del acuerdo en una carta de encargo o en otra forma adecuada de contrato escrito. Este instrumento es de gran utilidad para establecer responsabilidades y obligaciones de las partes que suscriben el contrato, en caso de terminación unilateral del contrato.*

*La NISR 4410 que se refiere a los encargos de compilación, respecto de este tema indica lo siguiente:*

*Aceptación y continuidad del encargo*

*Continuidad de las relaciones con clientes, aceptación de encargos y acuerdo de los términos del encargo*

*24. El profesional ejerciente no aceptará un encargo salvo si ha acordado los términos del encargo con la dirección y, en su caso, con la parte contratante si es distinta, lo que incluye:*

- (a) La utilización y distribución previstas de la información financiera y, en su caso, cualquier restricción a su utilización o distribución; (Ref.: Apartados A20, A28–A29, A32–A33)*
- (b) la identificación del marco de información financiera aplicable (Ref.: Apartados A20, A30–A33)*
- (c) el objetivo y el alcance del encargo de compilación; (Ref.: Apartado A20)*
- (d) las responsabilidades del profesional ejerciente, así como el requerimiento de cumplir las normas de ética aplicables; (Ref.: Apartado A20)*
- (e) las responsabilidades de la dirección en relación con: (Ref.: Apartados A34–A36)*
  - (i) la información financiera, y su preparación y presentación, de conformidad con un marco de información financiera que sea aceptable teniendo en cuenta la utilización prevista de la información financiera y los usuarios a quienes se destina;*
  - (ii) la exactitud e integridad de los registros, documentos, explicaciones y demás información proporcionada por la dirección para el encargo de compilación y*

- (iii) los juicios que son necesarios para la preparación y presentación de la información financiera, incluidos aquéllos en los que el profesional ejerciente pueda facilitar el desarrollo del encargo de compilación; y (Ref.: Apartado A22)
- (f) la estructura y contenido esperados del informe del profesional ejerciente.

25. El profesional ejerciente registrará los términos del encargo acordados en una carta de encargo u otra forma adecuada de contrato escrito, antes de realizar el encargo. (Ref.: Apartados A37–A39)

*Encargos recurrentes*

26. En los encargos de compilación recurrentes, el profesional ejerciente valorará si las circunstancias, incluidos los cambios en los aspectos tenidos en cuenta en la aceptación del encargo, requieren la revisión de los términos del encargo y si es necesario recordar a la dirección los términos existentes del encargo. (Ref.: Apartado A40)”

*En conclusión, al finalizar un contrato de prestación de servicios, es deseable que el Contador Público y la administración de una entidad elaboren un acta de entrega en la que se consignen los asuntos pendientes, y que se planifique el tiempo y los recursos necesarios para realizar esta actividad. Si la administración requiere que se completen tareas que han sido iniciadas pero aún no terminadas, deberá tenerse en cuenta que el Contador Público tiene derecho a percibir una retribución económica, de acuerdo con su capacidad científica y técnica, y conforme al acuerdo contractual que ha sido suscrito entre el contador público y el usuario de sus servicios. También se tendrán en cuenta las normas legales que regulan la finalización de un contrato de trabajo.”*

En cuanto a la desvinculación ante la DIAN, invitamos al peticionario para que eleve su inquietud ante dicho organismo en aras de finiquitar su relación con la entidad en liquidación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20